



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

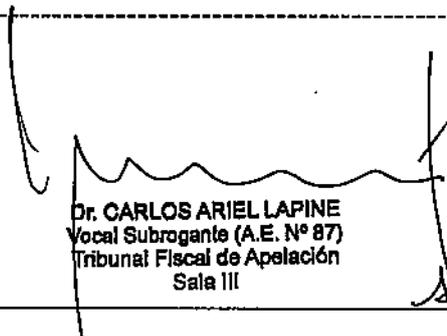
LA PLATA, X de abril de 2019.-----
AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-147510 del año 2014, caratulado “**DISTRIBUIDORA LA MADRID S.R.L.**”-----
Y RESULTANDO: Que los autos “**DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L. Y OTRO C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ INCIDENTE DE REDARGUCIÓN DE FALSEDAD – Expte. Nro. 56748**” tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 del Departamento Judicial de La Plata.-----
Y CONSIDERANDO: Que llegan las presentes actuaciones a raíz del recurso de apelación interpuesto a fojas 433/446 por el señor Sergio Río, por derecho propio y en representación de “**DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L.**” con el patrocinio de los Dres. Bienvenido Rodríguez Basalo y Fernando Pablo Levene, contra la Disposición Delegada Nº 4092/17, dictada por el Departamento Relatoría I, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual se determinaron las obligaciones fiscales de la firma “**DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L.**” en relación a su actuación como Agente de Recaudación -Régimen General de Percepción- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al período fiscal 2012 (enero a diciembre), por el ejercicio de la actividad verificada de “**Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.**” (Código NAIIB 512290).-----
-----Que conforme surge de las constancias de autos y del propio apelante, la parte ha iniciado acción judicial que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de la Ciudad de La Plata, solicitando que se declare la falsedad de los formularios de notificación R-132 de la Disposición Delegada Nº 4092/17, agregados a fojas 416 y 417.-----
-----Que este Tribunal mediante Acuerdo Plenario Nº 34 del 16 de octubre de 2014 analizó el temperamento a seguir frente a situaciones que pueden tener incidencia sobre la resolución de la apelación interpuesta ante este Cuerpo.-----
-----De esta manera, se analizaron los casos -como el presente- en que se verificare: “1.- ...2.- ...3.- La tramitación de acciones en sede judicial -meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc- que pueden tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la

resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal, se hayan dictado (o no) medidas cautelares relativas a la prosecución del trámite administrativo..." sentándose como doctrina legal la siguiente: "La suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal debe ser resuelta obligatoriamente por la Sala interviniente, tanto ante una petición realizada por las partes como a propuesta de cualquiera de los vocales integrantes de la misma. Dicha suspensión no podrá ser parcial. (...), la Sala evaluará -según las circunstancias particulares de cada caso- acerca de la necesidad de disponer la suspensión, exclusivamente cuando existan razones excepcionales que ameriten esa decisión".-----

-----Que, considerando el marco que otorga el último párrafo del Acuerdo transcripto, es de hacer notar que la cuestión puesta a decisión judicial -sobre la que no puede avanzar este Cuerpo- va a resultar decisiva a fines de determinar la temporaneidad del recurso de apelación intentado.-----

-----Que sentado lo que antecede, atento a la incidencia que la sentencia del Juzgado interviniente tendrá en la resolución del presente y en virtud a lo expuesto en el Acuerdo Plenario reseñado ut supra, corresponde suspender el trámite de las actuaciones hasta que se expida el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 2 del Departamento Judicial de La Plata sobre la declaración de falsedad peticionada y adquiera firmeza dicho pronunciamiento; lo que así se declara (en igual sentido, "Adecco" de la Sala I del 12/10/17).-----

POR ELLO SE RESUELVE: 1) Suspender el trámite de las presentes actuaciones hasta que se expida el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 2 del Departamento Judicial de La Plata; 2) Reservar las presentes actuaciones en Secretaría ordenando que informe semestralmente el estado del expediente radicado en dicho Juzgado, oficiando al efecto. Regístrese y notifíquese.-----


Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. Nº 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

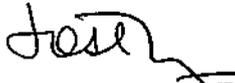
Corresponde al Expte. N° 2360-147510-2014
"DISTRIBUIDORA LA MADRID SRL"

II Juan Pirelli.


Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Que así,


Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4090
SALA III

